

El Instituto de la Mujer aportará hasta un máximo de 4.457.142 pesetas, en concepto de gastos de alojamiento, manutención y póliza de seguro.

La Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, a través del Institut Valencià de la Dona, abonará los gastos de transporte y el pago de las monitoras, hasta un importe máximo de 2.500.000 pesetas.

3. *Curso de formación para las Fuerzas de Seguridad del Estado.*—Este programa va dirigido a la formación de las Fuerzas de Seguridad del Estado en los delitos contra las mujeres. El curso se realizará en el segundo trimestre de 1991 y el contenido estará formado por cuatro bloques: Sociológico, jurídico, práctico y psicológico.

El costo total del curso asciende a 1.000.000 de pesetas, de los cuales el Instituto de la Mujer se hará cargo de los gastos inherentes a la organización del curso cifrados en 500.000 pesetas, y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, a través del Institut Valencià de la Dona, se hará cargo del pago de honorarios de las personas que impartan las ponencias, cifrados en otras 500.000 pesetas.

El seguimiento de estos programas, tal y como contempla la cláusula cuarta del Convenio vigente, lo realizará la Comisión de Seguimiento.

Madrid, 9 de abril de 1991.—El Consejero de Cultura, Educación y Ciencia, Antonio Escarré Esteve.—La Directora general del Instituto de la Mujer, Carmen Martínez Ten.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

18906 *RESOLUCION de 10 de abril de 1991, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual del Plan General relativo al artículo 159 bis de las Normas Urbanísticas de El Campello.*

Resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de fecha 10 de abril de 1991, por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual del Plan General relativo al artículo 159 bis de las Normas Urbanísticas de El Campello.

Visto el expediente relativo a la Modificación Puntual del Plan General relativo al artículo 159 bis de las Normas Urbanísticas de El Campello.

Resultando que el Ayuntamiento, por acuerdo Plenario de 4 de octubre de 1990, aprobó inicialmente el mencionado proyecto, publicándose el acuerdo en el «Boletín Oficial de la Provincia» número 256, de fecha 4 de noviembre de 1990, y en el Diario «La Verdad» de 19 de octubre de 1990 a los efectos de su exposición pública durante el periodo de un mes.

Resultando que como consecuencia de dicho trámite de información pública, no se presentó alegación alguna, según se desprende de la certificación expedida por el señor Secretario del Ayuntamiento.

Resultando que el Ayuntamiento acordó aprobar provisionalmente el expediente en sesión plenaria celebrada el 20 de diciembre de 1990.

Resultando que el objeto de la modificación es el permitir la construcción de viviendas unifamiliares aisladas, en parcelas residuales inferiores a 450 metros cuadrados en Suelo Urbano Zona 14 (plurifamiliar abierta); cuando concurren determinadas circunstancias.

Considerando que las determinaciones que se contienen en la propuesta formulada se estiman correctas.

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo previsto en los artículos 40.1, 41.1 y 2 de la Ley del Suelo y concordantes del Reglamento de Planeamiento, en relación con los artículos 3.º 2 y 15.2 del Decreto 137/1990 de 30 de julio, del Consell de la Generalidad Valenciana, en cuanto a la tramitación de la modificación del Plan General.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de pertinente y general aplicación, en virtud de las facultades que me vienen conferidas por el Decreto 137/1990 de 30 de julio citado, por el que se aprueba el Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalidad Valenciana.

Vengo a resolver

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General relativo al artículo 159 bis de las Normas Urbanísticas de El Campello.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Conseller en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, debiendo interponerse este último recurso en el plazo de dos meses desde la publicación de la Resolución del recurso de reposición, si ésta fuera expresa, o en el plazo de un año desde la fecha de interposición de dicho recurso de reposición, si no fuera objeto de Resolución; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Valencia, 10 de abril de 1991.—El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Eugenio Burriel de Orueta.

BANCO DE ESPAÑA

18907 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 22 al 28 de julio de 1991, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	107,30	111,32
Billete pequeño (2)	106,23	111,32
1 marco alemán	61,04	63,33
1 franco francés	17,98	18,65
1 libra esterlina	180,24	187,00
100 liras italianas	8,19	8,50
100 francos belgas y luxemburgueses	296,59	307,71
1 florin holandés	54,17	56,20
1 corona danesa	15,78	16,37
1 libra irlandesa (3)	163,27	169,39
100 escudos portugueses	71,22	73,89
100 dracmas griegas	55,78	57,87
1 dólar canadiense	92,93	96,41
1 franco suizo	70,36	73,00
100 yens japoneses	78,41	81,35
1 corona sueca	16,87	17,50
1 corona noruega	15,66	16,25
1 marco finlandés	25,38	26,33
100 chelines austriacos	867,16	899,68
1 dólar australiano	83,32	86,44
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	10,64	11,05
100 francos CFA	35,89	37,29
1 cruzeiro (4)	No disponible	
1 bolívar	1,32	1,39
100 pesos mejicanos	3,05	3,17
1 rial árabe saudita	28,12	29,22
1 dinar kuwaiti	No disponible	

- (1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.
 (2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.
 (3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.
 (4) Un cruzeiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 22 de julio de 1991.